ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de enero de 2021

Núm. Ext. 010

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta Local Ejecutiva Veracruz

Acuerdo INE/CG689/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprueba las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz y Convocatoria para Veracruz.

folio 1360

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Medio Ambiente

Acuerdo para la habilitación de los días 7 y 8 de enero de 2021, a efecto de llevar a cabo el proceso de adquisición de certificados con holograma por parte de concesionarios de verificentros y centros de verificación vehicular, realizado por

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

folio 0010

H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Ver.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUA-CIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 1594

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Acuerdo número 164 que reforma varios artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

folio 1587

NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

El H. Ayuntamiento de Veracruz, considerando lo señalado por el artículo 60 quindecies fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, por lo que se expide el presente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

TÍTULO ÚNICO

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, de aplicación para el Municipio de Veracruz, Veracruz, y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios sobre los que el Ayuntamiento de Veracruz, sustentará la planeación y evaluación en todos sus ámbitos para fomentar el desarrollo municipal;
- II. Los instrumentos de planeación y su vinculación con la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y las actividades institucionales: v
- III. Las bases y mecanismos para garantizar la participación de los distintos actores involucrados en las diferentes fases del proceso de planeación y evaluación.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Administración Pública Municipal: Organización administrativa, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia, que incluye las dependencias, entidades, órganos y el personal que labora en el Ayuntamiento.
- II. **Actividades Institucionales:** Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros.
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Armonización Contable: Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

- V. Aspectos Susceptibles de Mejora: Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados en la evaluación, los cuales pueden ser atendidos para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de contribuir en la optimización del desempeño de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.
- VI. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VIII. **COPLADEMUN**: Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IX. **Dependencias:** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, Unidades Administrativas e Institutos, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada.
- X. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- XI. **Evaluación**: Análisis sistemático y objetivo de los programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas; así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- XII. **FODA**: Herramienta de estudio de la situación, que analiza características internas y su contexto en una matriz cuadrada.
- XIII. **GpR**: Gestión para Resultados.
- XIV. Indicador: Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa y monitorear y evaluar sus resultados.
- XV. **Indicador de desempeño:** Herramienta utilizada para medir el logro de los objetivos a los que se encuentran asociados. Estas valoraciones pueden realizarse sobre distintas dimensiones, es decir, sobre diferentes aspectos del logro del objetivo. De esta forma, la perspectiva seleccionada definirá cómo se evaluará. Existiendo para ello cuatro dimensiones para medir un objetivo, a saber: eficacia, eficiencia, calidad y economía.
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. **Línea Base**: Valor que se establece como punto de partida para dar seguimiento y evaluar al indicador.
- XVIII. **Líneas de Acción**: Actividades institucionales necesarias para cumplir las estrategias y objetivos de los programas enunciados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIX. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.
- XX. MML: Metodología del Marco Lógico.

- XXI. Proceso de planeación: Serie de Acciones o tareas específicas que se van sucediendo o aconteciendo en el tiempo, que no cesan del todo y que el cumplimiento de alguna de sus etapas o del proceso mismo, remite a una revaloración de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, así como al planteamiento de nuevos desafíos y demandas que se busca atender. En ese sentido, la puesta en marcha de un proceso de planeación requiere una constante retroalimentación acerca de cómo están funcionando las estrategias planteadas, basada fundamentalmente en los resultados que se obtienen mediante las acciones instrumentadas.
- XXII. PAE: Programa Anual de Evaluación.
- XXIII. **Plan Municipal de Desarrollo**: Documento rector de las actividades de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, elaborado en forma democrática y participativa, con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo.
- XXIV. **Planeación:** La planeación para el Desarrollo Municipal.
- XXV. **Planeación del Desarrollo**: Se hace referencia al Plan Nacional de Desarrollo; así como los planes de desarrollo de las entidades federativas y de los municipios.
- XXVI. **Planeación Municipal**: Proceso a través del cual el Municipio define su Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas, proyectos y políticas públicas que, atendiendo a ese documento, se programan anualmente como sustento del presupuesto anual de egresos municipal, considerando la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como propósito.
- XXVII. **Presupuesto de Egresos del Municipio**: Documento de política pública aprobado por el Cabildo, en el que se describe la distribución y el destino de los ingresos que obtiene el Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal.
- XXVIII. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados.
- XXIX. **Presupuesto Participativo**: Proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos.
- XXX. **Presupuesto con Perspectiva de Género**: Recursos destinados a programas cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.
- XXXI. **Programa**: Agrupación ordenada de acciones necesarias para cumplir los objetivos y metas de una política pública específica o sectorial aprobada en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXII. **Programa Presupuestario**, Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos.
- XXXIII. PAT: Programa Anual de Trabajo.
- XXXIV. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XXXV. **Unidad Responsable**: A la dependencia o entidad municipal obligada a la rendición de cuentas sobre un programa presupuestario o actividad institucional y los recursos humanos, materiales y financieros asignados al mismo.

Artículo 3. La Planeación para el Desarrollo Municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de PbR.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 4. La Planeación Municipal deberá coadyuvar a:

- I. Fortalecer el papel del Ayuntamiento como promotor de un desarrollo municipal sostenible en beneficio de una sociedad menos desigual, más humana y con mejores oportunidades de vida para todos, priorizando a los grupos sociales más desfavorecidos; así como a las comunidades menores y más vulnerables que habitan en la ciudad;
- II. Impulsar políticas con una visión a futuro sustentada en programas estratégicos que fortalezcan la zona metropolitana;
- III. Desarrollar una política pública de fomento de la cultura cívica que amplíe los espacios de diálogo de la ciudadanía con las autoridades, aliente su interés en los asuntos públicos, la correspondencia ciudadana con su entorno inmediato, desarrolle la cultura de los derechos humanos, el respeto de los espacios públicos, la educación ambiental, la cultura de la solidaridad, de protección civil, la cultura de la tolerancia y la convivencia en el respeto a la diversidad, la inclusión social organizada en procesos comunitarios autogestionados y aquellas que contribuyan al desarrollo de la ciudadanía del municipio;
- IV. Desarrollar una cultura cívica y de compromiso en todos los servidores públicos municipales que, junto con su capacitación permanente, se traduzca en una mejora continua de los sistemas de trabajo de la administración municipal, de tal manera que se apliquen con eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad y honradez todos sus recursos, independientemente de la fuente de financiamiento;
- V. Promover las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
- VI. Atender las necesidades básicas de la población, así como la mejoría en todos los aspectos de su calidad de vida, poniendo énfasis en los grupos vulnerables;
- VII. Atender las acciones prioritarias del Ayuntamiento;
- VIII. Procurar un desarrollo urbano y rural equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio:
- IX. Promover la conservación y restauración del medio ambiente;
- X. Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, a través de un Presupuesto con Perspectiva de Género;
- XI. Promover la participación ciudadana en las diversas fases de la planeación, de acuerdo a lo que establece la Lev:
- XII. Sistematizar los procesos de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que emprenda el Ayuntamiento; y
- XIII. Garantizar la debida relación con los gobiernos federal y estatal en la planeación del desarrollo.

Artículo 5. El proceso de Planeación, tendrá las siguientes etapas:

- Diagnóstico:
- II. Declaración de la misión y visión;
- III. Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas (FODA), diseño de escenarios y análisis de alternativas;
- IV. Formulación de objetivos;
- V. Definición de estrategias y líneas de acción; y
- VI. Mecanismos de seguimiento y Evaluación.

Artículo 6. La etapa de diagnóstico consistirá en la identificación de los problemas y de las potencialidades de los actores económicos, sociales e institucionales involucrados, así como en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo que permite identificar una línea de base para generar políticas que satisfagan las necesidades sociales y/o situaciones que se pretendan mejorar.

Este diagnóstico dependiendo su naturaleza podrá plasmarse en el Plan Municipal de Desarrollo que apruebe el Cabildo al inicio de cada período constitucional de gobierno, y revisarse o en su caso actualizarse cada año con el apoyo del COPLADEMUN, en los términos que la ley señale.

Los datos que soporten los resultados del diagnóstico deberán emanar de fuentes oficiales o en su caso de instrumentos derivados de metodologías científicamente diseñadas y de los datos que para tal fin genere el Ayuntamiento.

Artículo 7. En la etapa de declaración de la misión y visión se establecerán bajo el siguiente lineamiento:

La Misión deberá expresar lo que se busca alcanzar como propósito de la política en un periodo de tiempo determinado.

La Visión deberá ser enfocada a la realidad futura resultado de implementar una política y evaluarla.

Artículo 8. La etapa del análisis FODA es una herramienta de estudio de la situación que analiza las características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que permitan el diseño de escenarios y análisis de alternativas en la generación de líneas de acción.

Artículo 9. La etapa de Formulación de objetivos contemplará el establecimiento de aquello que las Dependencias o Entidades quieren lograr, cuyas características deberán ser objetivos a mediano y largo plazo, estar vinculados directamente con la misión, definir los resultados esperados en un tiempo determinado y constituir los insumos para establecer las estrategias y líneas de acción preferentes que se instrumentarán en la implementación de las políticas.

Artículo 10. La etapa de Definición de estrategias y líneas de acción consiste por su parte en diseñar estrategias como un conjunto de acciones articuladas o directrices para la acción que movilizan recursos humanos, materiales y financieros e igualmente ponen en juego diversos medios para cumplir con el logro de los objetivos, de los cuales derivan y a su vez en diseñar líneas de acción que permitan cerrar la brecha entre lo que se propone alcanzar y la situación actual, son de carácter operativo y se desarrollan a nivel de las unidades, áreas o departamentos que tengan a cargo la generación de servicios y productos finales orientados a suplir, atender y/o satisfacer las demandas planteadas, contribuyendo así a cumplir su propósito u objetivo institucional.

Artículo 11. La etapa de seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de Planeación se logren, de acuerdo a los Indicadores de Desempeño definidos para tal fin.

Todas las dependencias estarán obligadas a dar seguimiento a sus indicadores, pero además podrá dar seguimiento a los mismos, el Presidente Municipal, la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, la de Desempeño, otras Comisiones Edilicias en el ámbito de su competencia, la Tesorería, la Jefatura de Gabinete, la Contraloría del Ayuntamiento y el COPLADEMUN.

Artículo 12. La etapa de evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados, con el propósito de mejorar el desempeño del Ayuntamiento. Esta podrá estar a cargo de instancias internas del Ayuntamiento, el COPLADEMUN u otras instancias externas con base en el marco legal vigente.

Artículo 13. La Planeación en su conjunto comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, estrategias, actividades institucionales, metas, indicadores, definición de unidades responsables, tiempos, supuestos y requerimientos materiales, humanos y financieros para la ejecución de las acciones. Se apoyará en la MML, en la elaboración de matrices de indicadores para resultados.

La Planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, debiendo tener como características la factibilidad, flexibilidad y congruencia entre los distintos niveles de Planeación.

Artículo 14. Las entidades municipales como el DIF Municipal de Veracruz, el Instituto Municipal de las Mujeres, El Instituto Municipal de la Vivienda, el Instituto Metropolitano del Agua y otros que pudieran integrarse, están obligados a presentar sus programas de trabajo anuales a sus órganos de gobierno y al Cabildo, debidamente alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDODE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15.- Son autoridades en materia de Planeación las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. El Presidente Municipal:
- III. La Jefatura de Gabinete:
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Contraloría Municipal.
- VI. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación de la sociedad;
- II. Instruir al titular de la Jefatura de Gabinete, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo:
- III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, en materia de planeación, las siguientes:

- I. Integrar o ratificar a los integrantes del COPLADEMUN, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Verificar que exista congruencia en los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;
- IV. Aprobar los programas y actividades institucionales;
- V. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este;
- VI. Instruir la realización de las acciones que considere en materia de planeación y gestión; y

VII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones del titular de la Jefatura de Gabinete en materia de planeación, las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la asesoría del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Elaborar los lineamientos del SED;
- V. Coordinar la implementación y el seguimiento del PbR y SED;
- VI. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Realizar el seguimiento a los programas y actividades Institucionales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en materia de Planeación y Gestión;
- X. Fungir como un facilitador entre la Administración Pública Municipal y el COPLADEMUN, y
- XI. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones del Titular de la Contraloría Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;
- II. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- III. Realizar en coordinación con Jefatura de Gabinete el seguimiento a los programas y actividades Institucionales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Llevar a cabo la validación documental de las metas cumplidas de los programas y actividades institucionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Revisar, verificar y evaluar el funcionamiento del SED;
- VI. Realizar la programación anual de evaluación de desempeño (PAE);
- VII. Programar, gestionar, coordinar la contratación de la Evaluación (PAE) a programas del ramo 033 y de los programas que se consideren pertinentes que desarrollen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a los resultados de la de la evaluación programada (PAE); v
- IX. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Participar en la Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del gasto;
- II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales elaborados dentro de la Planeación Municipal; y
- III. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. En materia de planeación, las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen y en las actividades que se requieran para tal efecto:
- II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;
- IV. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de GpR, bajo los lineamientos y asesoría de la Jefatura de Gabinete;
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación emitidos;
- VI. Registrar en el SED los avances de cumplimiento de los programas; y
- VII. Las demás que establezca el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, SUSTENTA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 22. En los procesos de planeación las autoridades, así como las y los servidores públicos, deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Equidad. Lo que significa garantizar una distribución de recursos tendiente a disminuir las brechas de desigualdad procurando una mayor justicia social incluyendo el principio de Perspectiva de Género e Inclusión;
- II. **Austeridad**. Que implica un proceso de planeación sustentado en criterios de racionalidad en el uso de recursos públicos, evitando gastos superfluos e innecesarios;
- III. **Factibilidad**. Es decir, que todos los programas emanados del proceso de planeación, tengan la posibilidad técnica, social y financiera de poderse realizar;
- IV. **Legalidad**. Lo que implica que todos los programas tengan un sustento legal comprobable según la norma específica aplicable, que cuenten con los recursos financieros previamente aprobados y en el caso de la obra pública que se garantice el uso de suelo, los convenios de coordinación cuando sea el caso y los permisos aplicables:
- V. **Flexibilidad**. Lo que significa la posibilidad de revisión y adaptación ante necesidades no previstas y/o urgentes, así como para hacer adecuaciones derivadas de los procesos de evaluación periódica de los programas;
- VI. **Participación Social**. Como convicción de incorporar a la ciudadanía en todas las fases de la elaboración de políticas públicas, incluida la planeación y la evaluación, respetando siempre el marco legal establecido; y
- VII. **Transparencia**. La obligación que tienen todas las áreas del Ayuntamiento de hacer visibles sus actos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SU VINCULACIÓN CON LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 23. La Planeación Municipal contará con los siguientes instrumentos de apoyo:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Presupuestario;

- IV. Actividades Institucionales;
- V. Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Convenios de Coordinación;
- VII. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR);
- VIII. Estructura Programática Presupuestal; y
- IX. Sistema de Evaluación de Desempeño (SED).

Artículo 24. El Plan Municipal de Desarrollo es el principal instrumento rector de planeación del Ayuntamiento, por lo que su difusión entre la ciudadanía deberá ser lo más amplia posible y se deberá garantizar que todos los servidores públicos con nivel jerárquico de decisión lo conozcan y lo apliquen en el ámbito de su competencia.

La Jefatura de Gabinete con apoyo de las Direcciones que considere pertinentes y las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo Municipal y de Participación Ciudadana, serán las instancias responsables de su difusión, discusión y análisis entre la ciudadanía.

Artículo 25. Además de las atribuciones que en materia de planeación establecen las leyes federales, estatales, y demás lineamientos aplicables a los municipios en materia de planeación, las áreas del Ayuntamiento deberán elaborar su Programa Anual de Trabajo, especificando objetivos, acciones, metas e indicadores.

Artículo 26. Toda dependencia de la Administración Pública Municipal, estará obligada a presentar durante los primeros 15 días naturales del mes de agosto a la Tesorería Municipal su Programa Anual de Trabajo del siguiente ejercicio, con la finalidad de integrar la propuesta de presupuesto de Egresos del Municipio.

Una vez conocido el presupuesto del Municipio, el Programa Anual de Trabajo deberá ser consensado entre el director del área, la Jefatura de Gabinete y el Titular de la Tesorería Municipal, para los ajustes correspondientes, con la finalidad de que pueda ser presentado al Cabildo durante el mes de enero de cada año bajo el esquema de Prepuesto de Egresos Municipal.

Artículo 27. Todo programa presupuestario y actividades institucionales deberán sustentarse con las MIR, las cuales, en todos los casos, deberán contar con el soporte financiero correspondiente y estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo agregando Valor Público a las acciones.

La Dirección de Administración, garantizará que en el programa anual de capacitación dirigido al funcionariado se consideren cursos sobre Planeación del Desarrollo, MML, PbR, Marco Legal de la Planeación Municipal, entre otros, que garanticen la profesionalización de la Administración Pública Municipal en materia de Planeación.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán sugerir los contenidos de la capacitación.

La Jefatura de Gabinete, será el área responsable de orientar a los integrantes de la administración pública municipal, en la elaboración de las MIR y avalar la alineación de las mismas con el Plan Municipal de Desarrollo.

La Tesorería Municipal será la responsable de proponer la suficiencia presupuestal de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales que se aprueben dentro de la Planeación Municipal.

Artículo 28. Los programas metropolitanos son aquellos que atienden a las necesidades de la zona metropolitana y su determinación depende del acuerdo con los Municipios que la integran. En todos los casos la decisión del Ayuntamiento deberá tomar en cuenta las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de las reglas de operación que apliquen para dicho fin.

Artículo 29. El Titular de la Tesorería Municipal, será el responsable de emitir los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Egresos, considerando los mecanismos y temporalidad que se establecen en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal son las responsables de garantizar que los convenios de coordinación con otros niveles de gobierno o instituciones públicas y privadas que se propongan al Cabildo para autorización, se apeguen a las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo y/o promuevan el Desarrollo Municipal en cualquiera de sus vertientes.

Artículo 31. La Jefatura de Gabinete, realizará la construcción de un SED, que garantice la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, los cuales deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Los indicadores de gestión deberán medir el nivel de avance, logro en procesos y actividades; es decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Estos deberán incluir indicadores que den seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

El registro del valor de la Línea Base y del año al que corresponde será obligatoria para todo Indicador, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como Línea Base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso con el que se cuente.

Artículo 32. El SED deberá asegurar que, en la etapa de planeación, se haya contado con un PbR y que las evaluaciones sean objetivas y utilizadas en la mejora de los programas.

En el SED, se podrán considerar al menos, los siguientes tipos de evaluación:

- I. **De Diseño**. Determina justificación, vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo, consistencia entre diseño, normatividad aplicable y complementos con otros programas;
- II. **Consistencia y Resultados**. Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados;
- III. **Procesos**. Analiza mediante trabajo de campo si lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- IV. Impacto. Identifica con metodologías rigurosas si hubo cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa;
- V. **Específica**. Aquellas evaluaciones que se enfocan en aspectos específicos de un programa y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo; y
- VI. **Estratégicas**. Aplicable a las estrategias de políticas e instituciones de un programa o conjunto de programas.

Artículo 33. La aplicación del SED estará a cargo de la Jefatura de Gabinete. Las evaluaciones podrán realizarse por la Contraloría Municipal o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia en los términos previstos por la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS BASES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PLANEACIÓN

Artículo 34. La ciudadanía del municipio tiene el derecho y podrá participar activamente en la planeación del Desarrollo Municipal, ello acorde a las prioridades programadas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, a través del COPLADEMUN.

La Dirección de Gobernación en cada ejercicio fiscal coadyuvará con la conformación de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La Jefatura de Gabinete, deberá publicar el resultado de los programas utilizando un lenguaje accesible a la población a fin de que tomen parte en la evaluación de los programas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

- **Artículo 36.** El Ayuntamiento para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en La ley Orgánica del Municipio Libre; así como demás ordenamientos legales aplicables y aquellos elementos que favorezcan el desarrollo municipal.
- **Artículo 37.** Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la misma, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.
- **Artículo 38.** El Ayuntamiento podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto, procurando la mayor participación posible conforme la normatividad en la materia.
- **Artículo 39.** En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEMUN, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, conforme la normatividad en la materia.
- **Artículo 40.** El Presidente del COPLADEMUN, con apoyo de la Secretaría Técnica, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de Actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.
- **Artículo 41.** Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria. Tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEMUN.

El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Municipio, así como para sentar las bases del modelo de GpR y del PbR.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá alinear a las prioridades nacionales y estatales.

Artículo 43. El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, líneas de acción, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

Artículo 44. Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 45.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo, además de contemplar lo establecido en el marco legal vigente, se elaborará considerando los siguientes aspectos:

- I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;
- II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y
- III. Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

Una vez aprobado y publicado, será obligatorio para toda la administración municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ANUALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 47.- La Tesorería Municipal, será el área encargada de la integración y seguimiento del Presupuesto, además será la responsable de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirá como área especializada de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán los programas presupuestarios de sus respectivas áreas, que regirán durante el ejercicio fiscal respectivo y servirán de base para la integración del presupuesto de egresos incluyendo los criterios según su competencia del Presupuesto Participativo y del Presupuesto con Perspectiva de Género.

- **Artículo 48.** Los programas presupuestarios que integran el Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.
- **Artículo 49.** La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Anual de Trabajo y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de PbR y SED.
- **Artículo 50.** Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados serán coordinadas para efectos de integración del Plan Municipal de Desarrollo, por la Jefatura de Gabinete.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

- **Artículo 51.** La Jefatura de Gabinete, en coordinación con la Contraloría Municipal, una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido. Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar y acciones correctivas, en su caso.
- **Artículo 52.** La Jefatura de Gabinete, establecerá el SED y dará el respectivo seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de todo programa vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.
- **Artículo 53.** La Jefatura de Gabinete, será la instancia responsable de la implementación y seguimiento del modelo de GpR, así como del PbR y SED, al igual que emitir en sus ámbitos de competencia los aspectos susceptibles de mejora.
- **Artículo 54.** La Contraloría revisará, verificará y evaluará el funcionamiento de sistema de evaluación de desempeño (SED).
- **Artículo 55.** La Contraloría Municipal programará, gestionará y coordinará la evaluación de desempeño (PAE) que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como supervisar y dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos.
- **Artículo 56.** El Ayuntamiento deberá publicar en su Portal Oficial de Internet los resultados del (SED) de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

CAPÍTULO DECIMO DEL INFORME DE GOBIERNO

Artículo 57. La elaboración del informe anual del gobierno municipal estarán a cargo de la Jefatura de Gabinete, se elaborará de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre y con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo, dicho documento servirá también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SED

- **Artículo 58.** Las Dependencias o Entidades son las responsables de la información que se registra en el SED, para lo cual la Contraloría Municipal deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.
- **Artículo 59.** La Jefatura de Gabinete, dará seguimiento de manera interna y periódica al desempeño de los programas municipales, generando informes trimestrales y monitoreo de indicadores.
- **Artículo 60.** La Contraloría, elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en su Portal Oficial de Internet del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil del mes de abril, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
- **Artículo 61.** La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita el CONAC.
- **Artículo 62.** Los resultados derivados del seguimiento del SED de los programas presupuestarios, serán turnados a la Tesorería Municipal, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.
- **Artículo 63**. Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto a los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia a la Jefatura de Gabinete.
- **Artículo 64.** Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se publicarán anualmente, a través de la Jefatura de Gabinete en el Portal Oficial de Internet, conforme la normatividad vigente.
- **Artículo 65.** Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 66.** La Jefatura de Gabinete, será la instancia responsable de realizar el seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora verificando que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se hagan cargo de atenderlas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- **Artículo 67.** Las faltas administrativas que se actualicen por el incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento se harán del conocimiento de la Contraloría Municipal para que ejerza las facultades aplicables en la materia.
- **Artículo 68.-** El Titular de la Jefatura de Gabinete, hará de conocimiento a la Contraloría Municipal, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. La Tesorería Municipal deberá de presentar a Cabildo, por conducto de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, la estructura programática presupuestal correspondiente al ejercicio siguiente, conforme la normativa y política correspondiente; esta estructura programática presupuestal será la base financiera de los Programas presupuestarios y actividades institucionales.

Artículo tercero. La Jefatura de Gabinete, deberá publicar las MIR que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo posterior a su creación o actualización del Plan Municipal del Desarrollo conforme la normatividad en la materia.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Mtro. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal. Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica.